

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Notificación de auto de incoación en procedimiento de ejecución número 136/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 136/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JOSÉ LUIS USÍN CRUZ contra la empresa «SIMBIÓTICA MARKETING, S. L.», sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO DE INCOACIÓN DE 10 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PRIMERO.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por DON JOSÉ LUIS USÍN CRUZ contra «SIMBIÓTICA MARKETING, S. L.» por un importe de 8.621,96 euros de principal más 1.725 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Precédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064013608.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SIMBIÓTICA MARKETING S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2248

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Notificación de auto en procedimiento de demanda número 518/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 518/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FIODOR POPAZ contra la empresa MARÍA JOSEFA ALONSO ABAD, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO con fecha 9 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediendo al cierre de las presentes actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, la ilustrísima señora DOÑA ELENA ANTÓN MORÁN, magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a DOÑA MARÍA JOSEFA ALONSO ABAD, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 12 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2336

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Citación para celebración de actos de conciliación juicio número 873/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 873/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Valentín González Bustamante, don Miguel Ángel de la Granja Zapatero, don Francisco Javier Pacheco Canal contra la empresa «SAROE EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 10 de noviembre de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- Don Valentín González Bustamante, don Miguel Ángel de la Granja Zapatero, don Francisco Javier Pacheco Canal presenta demanda contra «SAROE EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 13 de julio de 2009 a las diez y diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «SAROE EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de febrero de 2009.—La secretaria general, María Jesús Cabo Cabello.

09/2490

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación juicio número 43/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 43/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Nieves Morales Blanco, doña María Magdalena Gutiérrez Ramos contra la empresa «LAVANDERÍA INDUSTRIAL LOSADA, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 19 de enero de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- Doña María Nieves Morales Blanco, doña María Magdalena Gutiérrez Ramos presenta demanda contra «LAVANDERÍA INDUSTRIAL LOSADA, S.L.», en materia de ordinario

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 11 de mayo de 2009 a las once, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las

partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, Magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «LAVANDERÍA INDUSTRIAL LOSADA, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2508

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1.012/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 1.012/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Verdejo Manchado contra la empresa TGSS, INSS, MUTUA MONTAÑESA, «ELECTRICIDAD ÁNGEL GUTIÉRREZ, S.A.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- Don Antonio Verdejo Manchado presenta demanda contra TGSS, INSS, MUTUA MONTAÑESA, «ELECTRICIDAD ÁNGEL GUTIÉRREZ, S.A.» en materia de Seguridad Social.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

TERCERO.- Al admitir la demanda a trámite como establece el artículo 142-1º de la LPL se le reclamará de oficio a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.